



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2022-00216-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la Dra. Shirley Katherine Estévez Gómez actuando en calidad de endosatario en procuración de la demandante GEORGINA ACEVEDO GUARIN atiende requerimiento realizado, el memorial lo remite del correo electrónico abg.katherineestevezg@hotmail.com inscrito en el SIRNA, precisa levantamiento de todas las medidas cautelares. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitres (2023)

Vista la solicitud de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, presentada por la Dra. Shirley Katherine Estévez Gómez actuando en calidad de endosatario en procuración de la demandante GEORGINA ACEVEDO GUARIN, este despacho la encuentra procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará levantar las medidas decretadas en auto del 16 de mayo de 2022 y auto del 23 de noviembre de 2023. – que guardan coherencia entre sí en lo que tiene que ver con los inmuebles objeto de la medida-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-297712**, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE LUIS ACEVEDO NAVARRO, identificado con CC. 91.429.033.

SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **303-6614**, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE LUIS ACEVEDO NAVARRO, identificado con CC. 91.429.033.

TERCERO: LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT y demás dineros siempre y cuando sean susceptibles de embargo que estén a favor del demandado JORGE LUIS ACEVEDO NAVARRO identificado con CC. N° 91.429.033, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANAGRARIO, BBVA COLOMBIA, BCSC, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA.

CUARTO: CONDENESE al demandante al pago de perjuicios, en el evento que se pruebe su causación conforme lo estipulado en el inciso tercero del numeral 10 del Artículo 10 del C.G.P

QUINTO: No condenar en costas por no evidenciarse su causación.

SEXTO: Líbrese las comunicaciones respectivas, quedando el trámite de las mismas a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **083** del 28 de junio de 2023.